

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION No. 040- 06

QUE AUTORIZA A LA RAZÓN SOCIAL ECONOMITEL, C. POR A., PROCEDER A LA TRANSFERENCIA DE SU CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS FINALES DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL, LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, RADIOCOMUNICACIONES, RADIOLOCALIZADORES (EXCEPTUANDO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DIFUSION POR CABLE), A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC).

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de autorización de la razón social **ECONOMITEL, C. POR A.**, para la transferencia de su concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (exceptuando las autorizaciones vinculadas a la explotación del servicio de difusión por cable) a favor de la concesionaria **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**.

Antecedentes.

1. En fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil cinco (2005), la razón social **ECONOMITEL, C. POR A.** solicitó al **INDOTEL**, la autorización correspondiente para la transferencia de su concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (exceptuando las autorizaciones vinculadas a la explotación del servicio de difusión por cable), a favor de la concesionaria **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**;
2. En fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil cinco (2005), el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 058978 le comunicó a la sociedad comercial **ECONOMITEL, C. POR A.**, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;
3. En fecha dos (2) de enero del año dos mil seis (2006), la sociedad comercial **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**, depositó por ante el **INDOTEL** un extracto de la publicación de la indicada solicitud de autorización ante el **INDOTEL**, para la transferencia de la concesión de **ECONOMITEL, C. POR A.** para la prestación de servicios de telecomunicaciones (exceptuando las autorizaciones vinculadas a la explotación del servicio de difusión por cable), a favor de la sociedad comercial **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**, publicado en el periódico "El Nacional", en su edición de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil cinco (2005);
4. En fecha cinco (5) de enero del año dos mil seis (2006), el señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ**, depositó ante el **INDOTEL** una objeción a la solicitud de autorización de la concesionaria **ECONOMITEL, C. POR A.** para la transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones (exceptuando las autorizaciones vinculadas a la explotación del servicio de difusión por cable), a favor de la concesionaria **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)** cuyas conclusiones son las siguientes:

“PRIMERO: Que en principio no se opone a la autorización de la razón social Economitel, C. por A., para la transferencia de su (sic) concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones; pero condiciona esta no objeción a que **Economitel, C. por A., o TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC) Paguen de inmediato las acreencias que la cedente le adeuda al señor NÍJER RUBEN CASTILLO, la cual asciende a la suma de US\$353,316.77 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOLARES NORTEAMERICANOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS),**

SEGUNDO: QUE ESE ORGANISMO REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES SE ABSTENGA DE DAR CURSO A LA AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O TRASPASO DE LA CONCESIÓN (SIC) PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE **ECONOMITEL, C. POR A.,** a la empresa **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A.,** hasta tanto esta última empresa honre la acreencia de US\$353,315.77 que adeuda a nuestro representado.”

5. En fecha diez (10) de enero del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL** notificó a las concesionarias **ECONOMITEL, C. POR A. y TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC),** mediante comunicaciones Nos. 060096 y 060097, respectivamente, la señalada objeción interpuesta por el señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ,** concediéndoles asimismo un plazo de diez (10) días calendario para depositar en el **INDOTEL** su escrito de objeciones u observaciones en relación a la objeción planteada;

6. En fecha trece (13) de enero del año dos mil seis (2006), las sociedades comerciales **ECONOMITEL, C. POR A. y TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC),** depositaron ante el **INDOTEL** de manera conjunta, su escrito de objeciones u observaciones, respecto de la objeción interpuesta por el señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ,** cuyas conclusiones son las siguientes:

“UNICO: RECHAZAR en todas sus partes la oposición interpuesta por el señor **NIJER RUBEN CASTILLO FELIZ,** en perjuicio de **TECNOLOGIA DIGITAL, S. A. (DG TEC),** por improcedente, mal fundada y carente de base legal y de manera particular porque:

- a) **ECONOMITEL, C. POR A.** no tiene obligaciones pendientes con **NIJER RUBEN CASTILLO FELIZ** en virtud de **El Contrato,** ya que el mismo fue completamente ejecutado y no quedaron pendientes obligaciones entre las partes.
- b) **ECONOMITEL, C. POR A.** y el señor **NIJER RUBEN CASTILLO FELIZ,** suscribieron el Acuerdo de Terminación mediante el cual **ECONOMITEL, C. POR A.,** pagará a **NIJER RUBEN CASTILLO FELIZ,** la suma de US\$200,000.00 una vez se cumplan las condiciones y términos acordados en dicho documento. Es decir, que a la presente fecha, el crédito no es aún exigible.
- c) Más aún, el artículo cuarto del **Acuerdo de Terminación** prevé dos escenarios para el pago del dinero a favor de **NIJER RUBEN CASTILLO FELIZ,** la primera, el pago total a los treinta (30) días del

INDOTEL aprobar a favor de **TECNOLOGIA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**, la transferencia de concesión; la segunda, para el caso de que la transferencia no fuese ejecutada, el pago de la suma en un plazo de un año; por lo que el señor **NIJER RUBEN CASTILLO FELIZ**, de manera implícita consintió en la ejecución de la transferencia de la concesión.

- d) En virtud de la Resolución No. 025-04 citada, no es atribución del **INDOTEL** rechazar una transferencia de concesión basado en el crédito de un acreedor en perjuicio de la cedente. De hacerlo, **INDOTEL** incurriría en el grave vicio de coartar el ejercicio de la libre empresa.
- e) Conforme al Principio de Racionalidad establecido en la Ley 153-98 no es posible justificar la negativa de la solicitud de autorización de transferencia formulada por **ECONOMITEL, C. POR A.** a favor de **TECNOLOGIA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**, por la sola existencia de un crédito, que aún no es exigible; y más aún cuando su misma exigibilidad depende de la ejecución o no de la transferencia de la concesión entre las partes indicadas.
- f) **INDOTEL** no tiene la potestad legal de disponer o no el cumplimiento de obligaciones financieras de las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones; y menos aún de ordenar a **ECONOMITEL, C. POR A.**, el pago de una obligación económica aún no vencida.
- g) Acoger la petición de oposición en los términos solicitados por el señor **NIJER RUBEN CASTILLO FELIZ**, es violatorio al inciso 8, del artículo 12 de la Constitución.

Y en consecuencia,

ACOGER la solicitud conjunta de **ECONOMITEL, C. POR A. Y TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)** para la transferencia de la concesión de la primera a la segunda, de conformidad con la solicitud depositada en el **INDOTEL** en fecha 4 de octubre del 2005 y modificada parcialmente en fecha 21 de noviembre del 2005.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **ECONOMITEL, C. POR A.** solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente para la transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones (exceptuando las autorizaciones vinculadas a la explotación del servicio de difusión por cable), a favor de la sociedad comercial **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento previamente citado;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.1 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento, señala de manera expresa cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;*

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala cuál es el procedimiento establecido para la obtención de una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.2 del Reglamento, señala de manera textual lo siguiente: *“El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL.**”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 64.5 del Reglamento dispone que: *“Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”;*

CONSIDERANDO: Que la razón social **ECONOMITEL C. POR A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para poder obtener una *“Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;* cumpliendo de igual modo con el procedimiento establecido por los artículos 6 y 64 del Reglamento previamente señalado;

CONSIDERANDO: Que la razón social **ECONOMITEL C. POR A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente citado, realizó la publicación de un extracto de su solicitud de autorización para la transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones (exceptuando las autorizaciones vinculadas a la explotación del servicio de difusión por cable), a favor de la sociedad comercial **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**, observando el plazo de siete (7) días calendario establecido por el

señalado artículo y depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación del extracto de la presente solicitud;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento previamente señalado, el señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ**, depositó en el **INDOTEL** un escrito de objeción a la solicitud de autorización de la razón social **ECONOMITEL, C. POR A.**, para la transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones (exceptuando las autorizaciones vinculadas a la explotación del servicio de difusión por cable), a favor de la sociedad comercial **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**;

CONSIDERANDO: Que de la lectura del referido escrito de objeción, cuyas conclusiones han sido previamente copiadas en el cuerpo de esta decisión, se desprende el hecho de que el señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ**, solicita al órgano regulador, abstenerse de otorgar la señalada autorización de transferencia hasta tanto las concesionarias **ECONOMITEL, C. POR A.** y **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A.** no cumplan con el pago de un supuesto o real crédito que, al decir del señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ**, le adeuda la referida concesionaria con motivo del *“Contrato de Operación y Participación de Beneficios”*, suscrito entre ambos en fecha dos (2) julio del año dos mil dos (2002);

CONSIDERANDO: Que, por su parte, las concesionarias **ECONOMITEL C. POR A.**, y **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**, depositaron de manera conjunta un escrito de observaciones u objeciones ante el **INDOTEL**, cuyas conclusiones de igual modo ya han sido copiadas de manera textual en el cuerpo de esta Resolución, mediante el cual éstas manifiestan entre otras cosas, lo siguiente: a) que la concesionaria **ECONOMITEL C. POR A.**, afirma no tener obligaciones pendientes con el señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ**, con ocasión del *“Contrato de Operación y Participación de Beneficios”* señalado precedentemente; b) que la concesionaria **ECONOMITEL C. POR A.**, y el señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ**, suscribieron un acuerdo de *“TERMINACION AMIGABLE DE CONTRATO DE OPERACION Y PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS ENTRE ECONOMITEL C. POR A. Y NIJER RUBEN CASTILLO FELIZ”*, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil cinco (2005), mediante el cual la razón social **ECONOMITEL C. POR A.**, se comprometió al pago de una determinada suma de dinero a favor del señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ**; c) que sin embargo, el otorgamiento o no por parte del **INDOTEL**, de la autorización correspondiente para la realización de la citada transferencia es una de las condiciones establecidas en el referido acuerdo, razón por la cual, al decir de **ECONOMITEL C. POR A.**, y **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**, el crédito aún no es exigible; d) que el órgano regulador en modo alguno, podría fundamentar un eventual rechazo de la presente solicitud de transferencia, en el incumplimiento de una obligación contractual, en razón de que éste carece de potestad legal para disponer o no el cumplimiento de obligaciones financieras de las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, pues con ello coartaría el ejercicio de la libre empresa y violaría el inciso 8 del artículo 12 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que del estudio del escrito de objeción a la presente solicitud de autorización de transferencia interpuesto por el señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ**, así como del escrito de observaciones u objeciones depositado ante el **INDOTEL** por las concesionarias **ECONOMITEL C. POR A.** y **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**, se deriva que este Consejo Directivo ha sido apoderado por la concesionaria **ECONOMITEL C. POR A.**, de una solicitud de autorización para la transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones (exceptuando las autorizaciones vinculadas a la explotación del servicio de difusión por cable), a favor de la sociedad comercial **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**; que el objeto de la objeción planteada por el señor **NÍJER RUBEN**

CASTILLO FÉLIZ, con motivo de un supuesto o real incumplimiento de obligaciones contraídas por la solicitante, como resultado de convenciones privadas celebradas entre las partes, no puede ser tomado por este Consejo Directivo, como un elemento de ponderación que pueda influir en las decisiones que habrá de tomar el órgano regulador, en razón de que con ello desbordaría los límites de su ámbito de acción, que no es otro que la jurisdicción administrativa; que, en ese tenor este Consejo Directivo, sólo se limitará al estudio de la procedencia o no de la presente solicitud de autorización interpuesta por la sociedad comercial **ECONOMITEL C. POR A.** para la transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones (exceptuando las autorizaciones vinculadas a la explotación del servicio de difusión por cable), a favor de la sociedad comercial **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**, obviando el análisis de la controversia señalada precedentemente, suscitada entre la concesionaria **ECONOMITEL C. POR A.** y el señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ**, la cual encuentra su solución dentro del ámbito de la jurisdicción civil;

CONSIDERANDO: Que la solicitante, **ECONOMITEL C. POR A.** reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de su solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00 modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), cumpliendo asimismo de manera satisfactoria con el procedimiento dispuesto por los artículos 6 y 64 del referido texto legal;

CONSIDERANDO: Que el artículo 80 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece que *“hasta tanto se complete el correspondiente proceso de adecuación, toda persona física o jurídica titular de una autorización o permiso emitido por el Gobierno Central de la República Dominicana, debidamente representado por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), con anterioridad a la promulgación de la Ley, que le haya facultado a la fecha a prestar u operar servicios públicos o privados de telecomunicaciones, o a usar el dominio público radioeléctrico, tendrá el derecho de seguir suministrando los mismos servicios previstos en sus autorizaciones respectiva, salvo decisión del INDOTEL que establezca lo contrario”*; que tanto el texto reglamentario citado precedentemente como el artículo 119.2 de la Ley, reconocen la validez legal y vigencia de todas aquellas autorizaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley; que, tanto la Ley como el precitado Reglamento, reconocen la facultad que tiene el órgano regulador de ponderar la revocación de cualquier autorización que no haya cumplido de manera satisfactoria con el proceso de adecuación, una vez culminado éste; y que, el órgano regulador se encuentra en la actualidad, llevando a cabo el proceso de adecuación de todas las autorizaciones que han sido otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo establecido precedentemente, este Consejo Directivo está en el deber de reconocer en todo su alcance y extensión las autorizaciones concedidas previo a la entrada en vigencia de la Ley No. 153-98, incluyendo los derechos inherentes a las mismas, dentro de los cuales se encuentra aquel de transferir la citada autorización, respetando el procedimiento establecido para ello en el artículo 28 de la Ley;

CONSIDERANDO: Que, en sentido general, del estudio de la documentación depositada en el expediente de que se trata, con ocasión de la presente solicitud y de las investigaciones que ha realizado el órgano regulador, no se desprende causa alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad comercial **ECONOMITEL C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que, vistos así los hechos y en virtud de las consideraciones expuestas previamente, procede autorizar a la razón social **ECONOMITEL, C. POR A.**, a realizar la transferencia de su concesión para la prestación de servicios públicos finales de telefonía local, nacional e internacional, radiocomunicaciones, radiolocalizadores (beepers) y celulares (exceptuando la prestación del servicio de difusión por cable) a favor de la sociedad comercial **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de autorización interpuesta por la concesionaria **ECONOMITEL, C. POR A.**, en fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil cinco (2005), ante el **INDOTEL** para la transferencia de su concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones (exceptuando las autorizaciones vinculadas a la explotación del servicio de difusión por cable) a favor de la sociedad comercial **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)** y sus anexos;

VISTA: La instancia depositada de fecha 5 de enero de 2006, suscrita por el señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ**;

VISTAS: Las demás piezas que componen los expedientes de las concesionarias **ECONOMITEL, C. POR A.** y **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, en atención a los motivos y consideraciones expuestos en el cuerpo de esta decisión, las peticiones contenidas en el escrito de oposición depositado ante el **INDOTEL**, en fecha 5 de enero de 2006, por el señor **NÍJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ**, por improcedentes y mal fundadas.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la razón social **ECONOMITEL, C. POR A.**, a realizar la transferencia de su concesión para la prestación de servicios públicos finales de telefonía fija y móvil local, nacional e internacional, radiocomunicaciones y radiolocalizadores (exceptuando la prestación del servicio de difusión por cable) a favor de la concesionaria **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**; y, en consecuencia, **ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** suscribir las correspondientes modificaciones a los contratos de concesión vigentes con las indicadas concesionarias, a los fines de reflejar la transacción otorgada.

TERCERO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes, por lo

que las sociedades comerciales **ECONOMITEL, C. POR A.** y **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)**, deberán finalizar la operación de traspaso de la autorización correspondiente para la prestación de servicios públicos finales de telefonía local, nacional e internacional, telegrafía, radiocomunicaciones, radiolocalizadores (beepers) y celulares (exceptuando la prestación del servicio de difusión por cable) debiendo la razón social **ECONOMITEL, C. POR A.**, notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 4-00, modificado por las Resoluciones Nos. 007-02 y 129-04).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las concesionarias **ECONOMITEL, C. POR A.** y **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A. (DG TEC)** y al señor **NIJER RUBEN CASTILLO FÉLIZ**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo